

SUPUESTO 22
TERCER EJERCICIO 2ª SESIÓN

ENUNCIADO (PARA LOS QUE HAGAN EL SUPUESTO EN CASA)

*A LOS QUE HAGAN EL SUPUESTO EN CLASE LES FACILITAREMOS EL MISMO
ENUNCIADO EN PAPEL.*

El 12 de marzo de 2018 se publicó en el BOE la licitación de un contrato de obras correspondiente a un expediente de contratación de un determinado Ministerio.

Iniciada la ejecución de las obras, se han puesto de manifiesto errores en el proyecto que impiden la continuación de las obras mientras no se apruebe una modificación del proyecto adjudicado.

A la vista de esta situación, el director facultativo de las obras solicita al órgano de contratación la suspensión temporal y con carácter total de las mismas y, a continuación, procede, sin más trámite, a redactar el proyecto modificado en el que incluirá unidades de obra no comprendidas en el proyecto original pero imprescindibles para subsanar los errores y poder ejecutar los trabajos. El importe de la modificación se estima en un 20% del importe del contrato inicial.

La Administración acuerda la suspensión temporal y con carácter total de la ejecución de las obras con fecha 12 de septiembre de 2018.

La aprobación de los nuevos precios, por el redactor del proyecto, pone de manifiesto un profundo desacuerdo con el contratista y, a pesar de las numerosas reuniones celebradas entre el personal facultativo de la Administración y de la contrata, no se llega a alcanzar un consenso. Para salir de esta situación, se someten ambas posiciones a informe y decisión de la Oficina de Supervisión de Proyectos del departamento ministerial.

La demora en la ejecución, producida por la suspensión de la obra, ha provocado graves problemas de liquidez en la empresa adjudicataria, que se ve obligada a presentar, en el juzgado correspondiente, una solicitud para la declaración del concurso de acreedores, con fecha 13 de junio de 2019, que es admitida a trámite mediante Providencia de fecha 24 de junio de 2019.

El día 3 de julio de 2019 el contratista solicita la resolución del contrato de obras por haber transcurrido más de 8 meses de suspensión temporal de las obras, acordada por la Administración, y solicita la devolución de la garantía definitiva y el abono de los daños y perjuicios que le ha ocasionado la suspensión del contrato.

El órgano de contratación dicta acuerdo de resolución del contrato, basando su decisión en el hecho de que la empresa ha solicitado la declaración del concurso de acreedores.

En el acuerdo de resolución, el órgano de contratación no acepta la petición sobre el abono de daños y perjuicios ya que la ejecución de los contratos administrativos se realiza a riesgo y ventura del contratista según el art. 197 LCSP.

A la vista de la legislación sobre contratos del Sector Público vigente, se solicita un breve comentario, en su caso, de las irregularidades o errores observados en esta actuación de contratación, formulando los reparos consiguientes.